

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE, EDRYX HEALTHCARE Y ABBOTT ESPAÑA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA JORNADA SOBRE EL IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA PARA EL PACIENTE DIABÉTICO EN GALICIA

Santiago de Compostela, a la fecha de firma digital

28.05.2024

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

De otra parte, **D. Xavier Oleart Martínez**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de, Edryx Healthcare, S.L., con domicilio en C/ Sant Antoni Maria Claret 167, 08025, Barcelona, y con C.I.F. nº B67357632, en calidad de Project & Strategy Director, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que estas se encuentran vigentes

Ambas, conjuntamente, denominadas los "organizadores" Y de otra parte **D. Juan Antonio Jiménez González**, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., **con C.I.F. nº A-08099681** y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 24 enero de 2013 y número de protocolo 135 (en adelante ABBOTT). Juan Antonio Jiménez González posee todas las facultades necesarias para la representación de la empresa.

En adelante, denominado "colaborador" Todas las partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este acuerdo de colaboración en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Segundo.- Que Edryx Healthcare, S.L. es una entidad especialista en el campo de mejora de la calidad asistencial sanitaria e involucrada en el desarrollo de proyectos de digitalización basados en la innovación y en la tecnología que ayudan a humanizar el sector sanitario y permitan dar un paso más hacia la transformación digital .

Tercero.- Que ABBOTT es una organización activa en el sector de los dispositivos médicos y también de soluciones integrales en el sector sanitario, que tiene como objetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en soluciones integrales más allá de su oferta tecnológica. Por ello, ABBOTT ha desarrollado una amplia red de colaboraciones con instituciones públicas y entidades ligadas a la formación, innovación y divulgación y está en condiciones de aportar tanto el conocimiento propio como el de su red de colaboradores. ABBOTT es actualmente una compañía líder a nivel mundial en

innovación sanitaria tanto en tecnología como en servicios y soluciones integrales para centros hospitalarios.

Cuarto.- Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la diabetes es una de las enfermedades con mayor incidencia a nivel mundial, y una de las principales causas de muerte prematura en adultos. Además, se calcula que entre un alto porcentaje de personas que padecen que diabetes aún no han sido diagnosticadas, siendo el diagnóstico temprano fundamental para prevenir complicaciones y su evolución e impacto en la vida del paciente. Por otro lado, el control de la patología debe ser permanente y exhaustivo tras su diagnóstico.

En este sentido, la tecnología es un gran aliado que facilita el manejo de la enfermedad por el propio paciente, su adherencia al tratamiento, y mejora su calidad de vida. Las innovaciones en el ámbito de esta patología son amplias, persiguiendo resolver las necesidades que origina la patología con tecnología que mejora la calidad de vida de los pacientes diabéticos, su control, y ayudar al profesional a seguir su situación.

Por ello todas las partes intervinientes están interesadas en visibilizar las propuestas innovadoras que, desde el Servizo Galego de Saúde y la Consellería de Sanidade se han desplegado, así como las estrategias futuras que se pretenden implementar en el corto y medio plazo, con el objetivo de mejorar la prevención, el tratamiento y la atención asistencial a los pacientes, especialmente en el caso de la diabetes.

Quinto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO

La finalidad del presente convenio de colaboración es establecer las condiciones de colaboración para la realización de un evento en la que se dé cuenta de las propuestas innovadoras que desde el Servizo Galego de Saúde y la Consellería de Sanidade y desde los Servicios de Salud de otras CCAA se han desplegado, así como las estrategias futuras que se pretenden implementar en el corto y medio plazo, con el objetivo de mejorar la prevención, el tratamiento y la atención asistencial a los pacientes, para el conocimiento de pacientes y profesionales.

Para ello las partes intervinientes aceptan que se pueda difundir por la otra parte la convocatoria de estas actividades a través de sus redes sociales, o por los medios que consideren necesarios, y promover el conocimiento de las mismas entre los distintos interesados. Asimismo, se facilitará el empleo de los logos de las entidades, para su difusión en las actividades objeto de este convenio de colaboración, lo que se acuerda expresamente entre las partes.

Edryx Healthcare, S.L. se compromete a diseñar y llevar a cabo la organización de la jornada, para lo que pondrá los medios técnicos necesarios para el desarrollo del evento. En cualquier caso, se autoriza expresamente a ACIS y a ABBOTT para difundir el contenido del evento, completa o parcialmente.

ABBOTT participará como colaborador para la organización de esta actividad, para lo que asume el compromiso de abonar a Edryx Healthcare, S.L. directamente el coste de los recursos necesarios para el buen fin del proyecto mediante transferencia en la cuenta que le indique esta entidad, siempre después de la firma de este convenio de colaboración y de la realización de la actividad objeto del mismo. ABBOTT y EDRYX formalizarán contractualmente la articulación de la colaboración, con suficiente nivel de detalle. ACIS queda exenta, en cualquier caso, del abono de cantidad alguna por dicho acuerdo.

Por parte de ACIS se facilitarán las tareas necesarias para la coordinación del contenido de las mismas con el Servizo Galego de Saúde y con otras entidades participantes en las

Jornadas. También llevará a cabo las tareas para la promoción del evento que se consideren necesarias, comprometiéndose a difundir la colaboración de ABBOTT, mediante la inserción de su marca.

Esta colaboración tiene exclusivamente propósitos científicos y/o educativos.

De acuerdo con lo anterior, en ningún caso, la Colaboración será utilizada para:

- I) Promoción directa o indirecta de los productos o servicios médicos de ABBOTT.
- II) Apoyo al uso fuera de indicación de cualquier producto.
- III) Pago por parte de la INSTITUCIÓN de derechos de exhibición o exhibición para su promoción y servicios.
- IV) Apoyo a programas de caridad.
- V) Pago por gastos generales de organización, tales como la compra de equipo de capital, software y capacitación del personal no médico.

Segunda.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio de colaboración suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial entre las partes.

El uso no autorizado, o autorizado para un fin distinto al pactado en el presente convenio por una de las partes, o el uso de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de esta, facultará a la otra parte para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Colaboración.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

Quinta.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de

cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio de colaboración y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Las disposiciones de este Pacto permanecerán vigentes incluso tras la expiración de este convenio de colaboración, mientras la información no sea del dominio público y en todo caso durante un período de 10 años.

Ninguna de las partes utilizará la imagen corporativa de la otra sin el consentimiento previo de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula primera de este convenio de colaboración para la difusión de las actividades objeto del mismo.

Sexta.- NO EXCLUSIVIDAD.

Este convenio de colaboración no limita a ninguna de las partes para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Septima.- VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas y aceptadas por las partes o hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

La asunción de costes por parte de ABBOTT en virtud de este convenio de colaboración no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios del mismo por parte de ACIS, ni del Servizo Galego de Saúde o de la Consellería de Sanidad.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este convenio, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

Décima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará en condición de presidente y una persona designada por la Gerencia del Servicio Gallego de Salud.

Por EDRYX: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Por ABBOTT: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

En caso de que en la comisión de seguimiento no se llegue a una solución aceptable por todas las partes y las dudas o desavenencias se mantengan, deberá estarse a lo establecido en la cláusula Undécima (JURISDICCIÓN).

Undécima.- ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Las partes involucradas se asegurarán de:

- I) Cumplir con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, cuando sea de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria;
- II) Cumplir con los requisitos de divulgación aplicables al Patrocinio a cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación; y
- III) En el caso de eventos Internacionales, someterlos a previa validación en la Plataforma CVS de Med Tech (Conference Vetting System) y en el caso de Eventos nacionales/locales someterlos a previa validación en la plataforma SVE - Sistema de Validación de Eventos de FENIN.

Las Partes declaran específicamente que este convenio no está implícita o explícitamente vinculado a un acuerdo con ninguna parte para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar compras, usos, o recomendaciones.

ACIS y EDRYX serán las responsables del (i) contenido del programa del PROYECTO, en caso de existir; (II) la selección de oradores, moderadores y / o presidentes que puedan participar del PROYECTO (en adelante, los ponentes); y

EDRYX será la responsable del pago de honorarios de los ponentes, en su caso, o cualquier otro gasto logístico, o que se pudiera derivar de la organización de estas jornadas.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de las partes participantes.

Todas las partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que pudiera entrar en conflicto con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio de colaboración y que durante su vigencia no suscribirán ningún otro pacto con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

Todas las partes manifiestan que son plenamente conscientes de que los pactos que establece este convenio de colaboración deben ser claramente reconocidos, por lo que se tendrá en consideración que ABBOTT es patrocinador del PROYECTO en la publicación de la literatura o publicidad relacionado por el mismo.

Duodécima.- JURISDICCIÓN.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento. Los Juzgados competentes serán los de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Décimo tercera.- REGISTRO DE CONVENIOS, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

***POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO
EN SAÚDE,*** ***POR EDRYX HEALTHCARE, S.L.*** ***POR ABBOTT ESPAÑA***

FDO.: ANTONIO GÓMEZ
CAAMAÑO

FDO: XAVIER OLEART
MARTINEZ

FDO: JUAN ANTONIO JIMÉNEZ
GONZÁLEZ